



Normativa Municipal

Diario Oficial La Gaceta 207 del 02 de noviembre del 2017.
Alcance Digital 262.

**COPIA FIEL DEL
ORIGINAL**

9478

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE SAN JOSÉ,
PARA QUE DESAFECTE Y SEGREGUE UN BIEN INMUEBLE DE SU
PROPIEDAD, PARA CONSTRUIR EL CENTRO DE DESARROLLO
TECNOLÓGICO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
PARA EL EMPRENDEDURISMO LOCAL**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad del cantón Central de San José, cédula jurídica número tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos cero cinco ocho (N.º 3-014-042058), para que segregue un terreno de su propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, y desafecte del uso y dominio público. El terreno se describe así: naturaleza terreno para construir, situado en el distrito nueve Pavas, cantón uno, San José, de la provincia de San José; linderos: al norte con el Consejo Nacional de la Producción (CNP) y calle pública; al sur con calle pública con un frente de setenta y siete metros con veintiséis decímetros cuadrados (77,26 m²); al este con calle pública, y al oeste con Cementerio Calvo de la Municipalidad de San José y en parte con el Consejo Nacional de la Producción, con un área identificada de dieciséis mil setecientos diez metros cuadrados (16710 m²).

El resto de la finca madre, bajo el sistema de folio real número ochenta (N.º 80) y situado en el distrito nueve, cantón uno San José, provincia de San José, continuará dedicada a Cementerio Calvo de la Municipalidad del cantón Central de San José; por tanto, conservará el carácter de bien demanial.

ARTÍCULO 2- El lote segregado y desafectado del uso y dominio público será destinado, exclusivamente, para la instalación del Centro de Desarrollo Tecnológico de Formación y Capacitación para el Emprendedurismo Local, el cual permitirá desarrollar programas de formación y capacitación en diversas áreas.

ARTÍCULO 3- En caso de que la Municipalidad de San José llegue a cambiar por acuerdo del Concejo Municipal o disposición administrativa que así lo demuestren, o bien, según investigación que así lo pruebe de entes competentes de carácter legislativo, ejecutivo o judicial, el uso otorgado al inmueble sujeto de esta ley volverá, de pleno derecho, a quedar afectado al uso de bien demanial.


ARTÍCULO 4- Al bien inmueble desafectado al uso de bien demanial sujeto a esta ley, se le aplicará la disposición contenida en el artículo 62 del Código Municipal. Cuando existan convenios y contratos, con el objeto de arrendar o dar en préstamo el bien objeto de este proyecto, deberá cumplir con los fines señalados en esta ley.

ARTÍCULO 5- Se autoriza a la Notaría del Estado para que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público la escritura de la segregación del lote descrito en el artículo 1 de esta ley; además, queda facultada para actualizar y corregir la naturaleza y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble, así como cualquier otro dato que sea necesario para su debida inscripción. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
Presidente



Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria



Michael Jake Arce Sancho
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.



Luis Guillermo Solís Rivera



Luis Gustavo Mata Vega
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

1 vez.—O. C. N° 137647.—Solicitud N° 21590.—(L9478-IN2017180546).